



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Viernes, 29 de enero de 1993

Núm. 12

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 2

A propuesta de la "SOCIEDAD CINEGETICA TURISTICA, "CADECA, S. L.", adjudicataria del coto P-10.709, del término municipal de LOMA DE UCIEZA (Palencia), con esta fecha ha sido nombrado Guarda Jurado de Caza, DON JOSE LUIS HIERRO CARABAZA, adscrito a la vigilancia de dicho coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 26 de enero de 1993. — El Gobernador Civil accidental, José Carlos Llorente Espeso.

317

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 3

A propuesta de don Eduardo Sendino Polanco, titular del coto P-10.005, del término municipal de VALBUENA DE PISUERGA (Palencia), ha sido nombrado Guarda Jurado de Caza, D. FERNANDO ALCALDE SEDANO, adscrito a la vigilancia de referido coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 26 de enero de 1993. — El Gobernador Civil accidental, José Carlos Llorente Espeso.

318

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio de Recaudación, por débitos a la Hacienda Municipal de CARRION DE LOS CONDES, contra INMOBILIARIA REY DON SANCHE, S. A., por los conceptos de Contribución Urbana y Tasas Varias del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, cuyo importe por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, hasta la fecha, ascienden a la suma de 482.846 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, y autorizada la enajenación de los bienes inmuebles embargados al deudor Inmobiliaria Rey Don Sancho, S. A., procedase a la celebración de la subasta de los mismos, el día 24 de febrero de 1993, a las doce horas, en la Sala de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Condes; y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del R. General de Recaudación, indicándose que el tipo de subasta de los citados bienes a enajenar será de 5.500.000 pesetas.

Notifíquese esta Providencia al deudor y demás personas interesadas, y anúnciese al público por medio de edictos en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás sitios reglamentarios».

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto convocando licitadores, y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.—Los bienes embargados a enajenar son los que al final se detallarán.

2.—Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, en la oficina de este Servicio de Recaudación sita en Palencia, calle Don Sancho, número 3, entreplanta, hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por el importe del depósito, advirtiéndose, que los cheques no tendrán validez si su conformidad bancaria no se extiende hasta diez días después de la celebración de la subasta.

6.—En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7.—La devolución a los licitadores no adjudicatarios, que efectuaron su oferta en sobre cerrado, se realizará por medio de cheque a cargo de la cuenta de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

8.—La Mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación, una vez finalizada la primera, de los bienes que no hayan sido adjudicados en ésta.

9.—Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 10.000 pesetas.

10.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

11.—Según Certificación del Registro de la Propiedad de fecha 24 de julio de 1992, se hace constar la inexistencia de cargas y gravámenes preferentes a la anotación a favor de este procedimiento.

12.—Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente dicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146.4 del Regla-

mento General de Recaudación. Quedando advertido, en este caso, que contra la indicada Providencia podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de UN MES, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante la Tesorería del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; significando que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 14 de la citada Ley.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulan el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

Relación de bienes a enajenar

—URBANA. — En casco y término de Carrión de los Condes (Palencia), sito en la calle José Antonio Girón, núm. 1, Vivienda letra G), planta tercera, fondo izquierda, de 99,60 metros cuadrados construidos y 93,01 metros cuadrados útiles.

Inscrita en el tomo 1.727, al folio 165, finca núm. 11.078 del Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes.

Palencia, 19 de febrero de 1993. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañeco Alonso.

266

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Gerencia Territorial de Huelva

Ignorándose el actual domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan, y no habiendo sido hallados en los domicilios que igualmente se citan, por el presente se les notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que les han sido practicadas las notificaciones por obra nueva que se expresan.

Contribuyente y último domicilio

—José L. de Vena González.
Antonio Maura, 9 - Palencia.

Concepto; V. Catastral y efectos

—Matalascañas K-78 A-063.
V. C.: 1.532.685 pesetas. Efectos: 91/89 a 12/92.

Los contribuyentes que figuran en la presente relación figurarán en Padrón de 1993.

Recursos contra la notificación:

Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta provincia, o reclamación Económica-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía; ambos plazos a partir de la fecha de notificación, no pudiendo simultanearse dichos recursos.

Huelva, 13 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio de Gestión, Juan Gómez González. — Visto Bueno: El Gerente Territorial, Antonio Aragón Bermudo.

304

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRASPORTES

Delegación Provincial de Sevilla

Por el Departamento de Transportes de esta Delegación Provincial de Sevilla se tramitan los expedientes de sanción, por infracción a la Normativa de Transportes, cuyos números de expediente, titulares de los mismos y domicilios se expresan a continuación.

Resolución

—SE-192/92.—Rubén Gómez Montes; Casas del Hogar, 46-1.º-Palencia..

No habiéndose podido efectuar las notificaciones debidas, en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose la actual residencia del interesado, se expide la presente, a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 13 de enero de 1993. — El Delegado Provincial, Manuel Viera Díaz.

267

Administración de Justicia**JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA****EDICTO**

En los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 37/92, a instancia de Manuel Curieses Alonso y once más, frente a Construcciones Jubete, S. L., y F. G. S., se ha dictado la siguiente:

«SENTENCIA núm. 14/93. — La Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada - Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — En los autos de juicio seguidos a instancia de Manuel Curieses Alonso, Plácido Gregorio Gutiérrez, Rosa María Hurtado Ferrero, Bienvenido Caballero Torres, César Pascual Pérez, Miguel Lobato González, Santos Jubete Reguero, Juan Carlos Vicente Esteban, Juan Ignacio Jubete Pascual, Virgilio Nieto Barriuso, Felipe Jubete Gómez y Fernando Ferreras Tadeo, contra Construcciones Jubete, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios.

FALLO: Que estimo las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirán, contra la empresa Construcciones Jubete, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que en concepto de salarios devengados y liquidación, abone a los actores las siguientes cantidades: A Virgilio Prieto Barriuso, doscientas setenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesetas (278.766 pesetas); a Juan Carlos Vicente Esteban, trescientas catorce mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (314.458 pesetas); a César Pascual Pérez, trescientas trece mil quince pesetas (313.015 pesetas); a Fernando Ferreras Tadeo, doscientas cincuenta y seis mil ochenta y siete pesetas (256.087 pesetas); a Bienvenido Caballeros Torres, doscientas setenta y cinco mil novecientos trece pesetas (275.913 pesetas); a Juan Ignacio Jubete Pascual, doscientas noventa y siete mil cuatrocientas noventa y siete pesetas (297.497 pesetas); a Ma-

nuel Curieses Alonso, doscientas cincuenta y una mil veinticinco pesetas (251.025 pesetas); a Plácido Gregorio Gutiérrez, trescientas dieciséis mil setecientos once pesetas (316.711 pesetas); a Felipe Jubete Gómez, doscientas noventa y una mil doscientas ochenta y siete pesetas (291.287 pesetas); a Manuel Lobato González, cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas (49.632 pesetas); a Santos Jubete Reguero, doscientas cincuenta y dos mil sesenta y tres pesetas (252.063 pesetas); y a Rosa María Hurtado Herrero, ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesetas (199.974 pesetas).

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao - Vizcaya, S. A., número 3439, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerle constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Dolores Núñez. — Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Jubete, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

301

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA**EDICTO**

En los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 839/92, a instancia de Juan Manuel González Cayón, frente a Industrias Hiyo, S. L. y FGS, se ha dictado la siguiente:

«SENTENCIA NUM. 12/93. — La Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia, dicta la siguiente sentencia. — En Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. — En los autos de juicio seguidos a instancia de Juan Manuel González Cayón, contra Industrias Hiyo, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido...

FALLO. — Que estimando la demanda presentada por Juan Manuel González Cayón, contra Industrias Hiyo, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, debo calificar y califico de nulo el despido realizado por la demandada empresa, a la que condeno a la inmediata readmisión del actor, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., n.º 3439, Ofic. Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas, en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Dolores Núñez. — Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Industrias Hiyo, S. L., actualmente en paradero desconocido; expido y firmo el presente, en Palencia, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial (ilegible). 300

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

EDICTO

En los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 463/92, a instancia de Braulio Jesús Rodríguez Asahagún, frente a Construcciones Jubete, S. A., y otro; se ha dictado la siguiente:

"SENTENCIA NUM. 10/93. — La Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, dicta la siguiente sentencia. — En Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — En los autos de juicio seguidos a instancia de Braulio Jesús Rodríguez Asahagún, contra Construcciones Jubete, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades; y

FALLO. — Que estimando la demanda interpuesta por Braulio Jesús Rodríguez Asahagún, contra Construcciones Jubete, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor, en concepto de salarios devengados y liquidación, la cantidad de ciento noventa mil doscientas cuarenta y dos ptas. (190.242 pesetas).

Prevéngase a las partes contra la presente resolución no cabe recurso alguno. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Dolores Núñez. — Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Jubete, S. A., actualmente en paradero desconocido; expido y firmo el presente, en Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial (ilegible). 262

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA

EDICTO

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María José Renedo Juárez, en autos número 13/93, seguidos a instancia de María Begoña Manchón Torres y trece más, contra ITUSA y otro, por reclamación de salarios, se cita a Vd. para que el próximo día 9 de febrero y hora de las diez treinta comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, para celebrar acto de conciliación y de no haber en éste avenencia, juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Asimismo, queda advertido que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada empresa ITUSA, en ignorado paradero; expido y firmo la presente en Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria (ilegible). 299

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA

EDICTO

Cédula de Notificación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María José Renedo Juárez, en autos número 29/93, seguidos a instancia de Juan Carlos Garzón Rodríguez, contra empresa Fco. Javier Cea Valencia, sobre reclamación, se cita a Vd. para que el próximo día 9 de marzo y hora de las nueve treinta, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, para celebrar acto de conciliación y de no haber en éste avenencia, juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Asimismo, queda advertido que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada empresa Fco. Javier Cea Valencia, en ignorado paradero; expido y firmo la presente en Palencia, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria judicial (ilegible). 298

JUZGADO DE LO PENAL

Palencia

Requisitoria

Don Miguel Angel Amezcua Martínez, Magistrado-Juez de lo Penal de Palencia.

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en Rollo núm. 507/91, dimanante de procedimiento especial abreviado núm. 73/91, del Juzgado de instrucción núm. 3 de Palencia, sobre cheque de descubier-to; se cita y llama al acusado Carlos de Miguel Pérez, con Documento Nacional de Identidad 12.667.552, natural de Melgar de Fernamental (Burgos); hijo de Juan y de Claudia, de 48 años de edad, estado civil casado, profesión Al-

bañil, con último domicilio en la calle Hijosa de Boedo (Palencia) y actualmente en paradero desconocido; para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducido a prisión con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y a los miembros de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento de su actual paradero, procedan a su busca y captura y, a de ser habido a su ingreso en prisión, a resueltas de las expresadas diligencias y a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario (ilegible). 261

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.999 de 1992, por don César-Alfredo Aparicio Aparicio, contra resolución de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de agosto de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra orden de referida Consejería de 28 de octubre de 1991, por la que se resuelve de forma parcial (Grupos C y D) y definitiva, el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por orden de 15 de marzo de 1990.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyubar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. — Ezequías Rivera Temprano. 286

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez de instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 1.130/92, sobre insultos, daños y agresión, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 117. — En el juicio de faltas núm. 1.130/1992, del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, seguido por una falta de insultos, daños y agresión.

Han sido parte:

—El denunciante: Carlos Fernández Colmenero y Gregorio Crespo Flecha, circunstanciados en autos.

—El denunciado: Petra Gato Aparicio, cuyas circunstancias obran en autos.

FALLO. — Condono a Petra Gato Aparicio, como autora responsable de una falta de amenazas y otra de daños, ya definidas, a la pena de dos días de arresto menor por cada una y abono de las costas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Oscar Requena Palacios, en la suma de 3.500 pesetas por los daños causados.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, debiendo formularse por escrito con expresión de los motivos de impugnación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Francisco Bote Saavedra. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez don Juan Francisco Bote Saavedra, que la dictó estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado, en el día de la fecha.

Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria judicial, M. Martín. — Rubricado. 295

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido. Doy fe.

Por el presente se cita a Angel Ibáñez Antolín, nacido en Villacidaler (Palencia), el día 26-3-53, hijo de Hermenegildo y Ascensión, sin domicilio conocido y con DNI número 14.552.608, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 11-2-93, a las diez horas de su mañana, a fin de asistir a juicio verbal relativo al juicio de faltas núm. 260/92, que se sigue en este Juzgado por amenazas, con el apercibimiento de que si no concurriesen o alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérsele multa, conforme el art. 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario, Gabriel García Tezanos. 287

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Doña Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada - Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

En autos de juicio divorcio un sólo cónyuge, núm. 00078/1991, seguidos en este Juzgado a instancia de Florencio Be-rezo Ortega, contra María del Pilar Martínez Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda interpuesta por don Florencio Berezo Ortega, contra doña María del Pilar Martínez Fernández, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio integrado por dichos litigantes sin efectuar expresa imposición de las costas procesales. — Firme que sea la presente comuníquese de oficio al Registro Civil de Astudillo, donde conste inscrito el matrimonio. — Así, por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía; expido y firma el presente en Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. — Amparo Rodríguez.

288

PALENCIA. — NUM. 3

E D I C T O

Doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de separación matrimonial núm. 252/91, a instancia de don Jesús Fernando Medina Pérez, contra Martina Herrero Moreno y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos presentada por el Procurador señor Alvarez, debo declarar y declaro, por causa de abandono injustificado de hogar, la separación matrimonial indefinida de don Jesús Fernando Medina Pérez y doña Martina Herrero Moreno, cesando la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de ellos hubiera otorgado a otro disolviendo la sociedad legal de gananciales y adoptándose las siguientes medidas:

—El hijo menor del matrimonio, Chistian Medina Herrero, de cinco años, quedará bajo la guarda y custodia de su madre, pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre el mismo.

—Como régimen de visitas, se establece que don Jesús Fernando Medina Pérez, podrá ver a su hijo Chistian y tenerle en su compañía los fines de semana alternos desde las once horas del sábado, a las veintuna horas del domingo y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, debiendo alternar los períodos cada año.

—Don Jesús Fernando Medina Pérez, deberá abonar en concepto de contribución económica al sostenimiento de su hijo, la cantidad de 5.000 pesetas al mes, a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será anualmente actualizada según el incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística o organismo que le sustituya en sus funciones.

Y todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Tales medidas podrán ser notificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para su adopción.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Encargado del Registro Civil de Palencia, al que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. — Amparo Rodríguez Riquelme. — El Secretario (ilegible).

289

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número cinco don Juan Francisco Bote Saavelra, de Palencia, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía núm. 506/92, a instancia de la Entidad Hormigones del Carrión, S. A., representada por el Procurador señor Alvarez Albarrán, contra la Entidad Campos Góticos, S. A., cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado emplazar a la entidad demanda mediante edictos para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en el plazo de diez días.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento al demandado referido; expido el presente en Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria (ilegible).

296

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez accidental del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 49/92, en los que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO. — "Que declarando bien despachada la ejecución a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, contra don Abundio Vaqueiro del Río y don Julio-César Martín Marcos, sobre reclamación de 879.372 pesetas de principal, más otras 450.000 pesetas que sin perjuicio de liquidación se fijaron para intereses y costas, debo mandar y mando seguir la misma adelante; hágase trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su producto verifíquese entero y cumplido pago al demandante de las sumas reclamadas e imponiendo al demandado las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada a instancia de parte y en forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a don Julio César Martín Marcos, cuyo último domicilio conocido es en Palencia, en calle Agustina de Aragón, número 2, haciéndole saber que frente a la sentencia dictada puede interponer recurso de apelación, en término de cinco días, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, ante este Juzgado; libro el presente en Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — El Secretario (ilegible).

297

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. UNO

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia, de conformidad con propuesta de providencia dictada con esta fecha, en los autos de incidente número 281/92, a instancia de don Alfredo-Ubaldo Peral Cadenas, representado por la Procuradora Begoña Tejerina, contra otra y don Alfredo Ricardo Peral García, cuyo último domicilio conocido lo fue en Guardo (Palencia), ignorándose su actual domicilio y paradero y, en cuya resolución se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días, comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Juzgado de Paz de Guardo, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido y firmo el presente en Cervera de Pisuerga, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (legible).

5841

BARACALDO. — NUM. 3

Cédula de notificación

Doña Montserrat Gómez Sagredo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Baracaldo y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas núm. 768/88 MAG, en el que ha recaído liquidación de condena de privación de Permiso de Conducir, cuyo tenor literal dice así:

Condenado: Don Antonio Durántez Acero.

Pena impuesta: Un mes.

Pena por cumplir: Un mes.

En Baracaldo, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Montserrat Gómez.

Y para que sirva de notificación por término de tercero día a don Antonio Durántez Acero, en ignorado paradero; expido la presente cédula en Baracaldo, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria judicial, Montserrat Gómez Sagredo.

268

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1993, por el presente se convoca concurso para la adjudicación del servicio de BAR-RESTAURANTE EN EL REFUGIO DEL MONTE EL VIEJO DE PALENCIA, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—*Objeto.* — La contratación administrativa que mediante el presente concurso se otorgue, tiene por objeto la prestación de los servicios de Bar-Restaurante en El Refugio del Monte El Viejo de Palencia.

2.º—*Duración.* — El tiempo de vigencia del contrato será de cinco (5) años, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación en que se adjudique la prestación del servicio.

4.º—*Criterios de adjudicación.* — Serán méritos para adjudicar el concurso, sin que el orden implique preferencia, los siguientes:

a) Ser industrial del ramo de hostelería, establecido en esta Capital.

b) Las mejoras en las instalaciones y servicios o las ampliaciones que se propongan por los licitadores para ser realizadas por ellos durante el plazo de adjudicación, bien de estancia, bar, restaurante o recreo.

c) La mejor organización y disposición para un esmerado servicio.

d) La proposición económica más alta.

9.º—*Adjudicación directa.* — En el caso de quedar desierta la adjudicación, el Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicarlo directamente con arreglo a las normas de contratación de las Corporaciones Locales.

10.—*Canon.* — El tipo de licitación, canon de contrato, será de 5.000.000 de pesetas, al alza. El precio del remate lo ingresará el adjudicatario dentro del primer trimestre de cada año de la concesión, a razón de un 20% anual.

11.—*Garantías.* — Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir en la Caja de la Corporación, una garantía provisional por importe de 50.000 pesetas.

El adjudicatario del concurso deberá constituir garantía definitiva, equivalente al 6 por 100 del importe total del remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario.

12.—*Licitación.* — Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ninguno de los casos de excepción señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales o por otra disposición aplicable.

Podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas mediante poder bastante. Cuando en representación de una Sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. En todo caso, al representante le afectan las causas de incapacidad o incompatibilidad de los artículos antes citados.

13.—*Tramitación del concurso.* — El acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del Concurso estará constituida por el ilustrísimo señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina de nueve a catorce), habidos entre el anuncio del

Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas, se podrán examinar por los presuntos licitadores los pliegos de condiciones y demás documentos atinentes al expediente, en el Departamento de Contratación, de este Ayuntamiento.

14.—*Documentación.* — Los licitadores junto a la propuesta económica y, en el mismo sobre cerrado, en cuyo anverso se hará constar: «Proposición para tomar parte en el concurso para la prestación de los servicios de Bar-Restaurante en el Refugio del Monte El Viejo, de Palencia», presentarán los siguiente documentos:

1.º—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el Concurso.

2.º—Certificación expedida por el Servicio de Recaudación Municipal de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento de Palencia.

3.º—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.º—Poder debidamente bastantado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.º—Justificante de estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales o industriales y de la Seguridad Social.

6.º—Memoria explicativa de los medios materiales y personales que ofrece para un esmerado servicio y experiencia en el mismo.

7.º—Memoria explicativa de las obras de ampliación y mejora que el licitador proponga realizar a sus expensas, indicando las fechas o plazos para ello, emplazamiento, presupuesto aproximado y croquis o planos al respecto.

8.º—Fotocopia del carnet sindical de hostelería o empresarial.

9.º—Cualquier otro documento que el licitador considere de interés.

10.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, provisto del DNI núm., en nombre propio (o en representación de), enterado del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia para la prestación de los servicios de Bar-Restaurante en El Refugio del Monte El Viejo y aceptando íntegramente sus condiciones contenidas en los pliegos y demás documentos incorporados al expediente, se compromete a su ejecución con las siguientes especificaciones:

a) Es propietario (o gestor o empleado) del establecimiento de hostelería, situado en la calle

b) Ampliaciones y mejoras a realizar en cada año, cuyo detalle adjunto.....

c) Organización y disposición de los servicios:

d) Ofrece la cantidad total de (en letra) a ingresar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

15.—*Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida, se presentarán ante el Registro especial de Plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del Concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, enten-

diéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

16.—*Gastos del concurso.* — Todos los gastos que se originen con motivo de la tramitación del Concurso serán de cuenta del contratista adjudicatario, tales como gastos de escritura, anuncios, impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

20.—*Reclamaciones.* — Durante el plazo de los primeros ocho días a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, de presentarse alguna reclamación se suspenderá la tramitación del concurso, anunciándose de nuevo éste una vez resuelva aquélla.

Palencia, diciembre de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

294

CALZADA DE LOS MOLINOS

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la venta en ambulancia, fuera de un establecimiento comercial permanente, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y número 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto de la Ordenanza.

Calzada de los Molinos. 18 de enero de 1993. — El Alcalde, Ramón Diez Diez.

Ordenanza reguladora de la venta en ambulancia, fuera de un establecimiento comercial permanente

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales preliminares

Art. 1.º—La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 1.º del R. D. 1010/85, de 5 de junio y normativa de la Comunidad para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Art. 2.º—La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Art. 3.º—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la normativa propia de la Comunidad Autónoma y el R. D. 1010/85, de 5 de junio.

Art. 4.º—No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Art. 5.º—Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

De la venta ambulante

Art. 6.º—La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Art. 7.º—El comerciante para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

f) En el caso de extranjeros deberá acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

Art. 8.º—1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b) Las fechas en que podrá llevarse a cabo.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el Capítulo 4 "Otros supuestos de venta".

Art. 9.º—Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza y del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando lugar a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Art. 10.—1. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado.

2. Los vendedores ambulantes deberán responder de los productos que venden.

Art. 11.—La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que se instalarán en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización municipal.

CAPITULO TERCERO

De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

Art. 14.—Se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos en:

a) Calles peatonales comerciales.

b) Fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados (Municipio de menos de 50.000 habitantes).

Art. 15.—Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán ubicarse en las zonas siguientes:

Denominación del mercadillo o feria: Mercadillos en general.

Zona de ubicación: Fuera calles comerciales.

Fechas celebración: Variables.

Art. 16.—El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, serán los siguientes:

Número máximo de puestos: Sin límite.

Productos que pueden ser vendidos: De ornato y artesano; Demás productos autorizados sanitariamente.

Art. 17.—1. En los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos no podrán venderse los productos siguientes:

a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche certificada y leche pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h) Aquellos otros productos que por sus especies características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

2. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Art. 18.—1. La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos queda sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante.

2. En el caso de productos alimenticios se requerirá, además, lo prevenido en el Decreto 2484/67, de 21 de septiembre y normas de desarrollo.

CAPITULO CUARTO

Otros supuestos de venta

Art. 19.—Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos, en las modalidades siguientes:

—La venta de los denominados puestos de primera hora.

—La venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

—La venta en camiones tienda.

Art. 20.—1. Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5.º y 6.º para la venta ambulante.

2. No será de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas en el art. 6.º.

Art. 21.—La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 22.—La instalación y control de las modalidades de venta autorizadas, deberá atenderse al cumplimiento de los requisitos siguientes:

—Los establecidos en la legislación vigente en la materia.

CAPITULO QUINTO

Cuantía

Art. 23.—La cuantía a satisfacer por el ejercicio de la actividad será:

- Para el comerciante ocasional: 500 pesetas día.
- Para el comerciante habitual o semanal: 250 pesetas día.
- Para el comerciante diario: en función del I. A. Económicas.

CAPITULO SEXTO

Inspección y sanción

Art. 24.—Este Ayuntamiento, por mediación del Servicio de Inspección correspondiente vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Art. 25.—1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Disposiciones transitorias

Primera. — La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales, si bien para los artículos que puedan expedirse se estará a lo dispuesto en el artículo 7.

Segunda. — La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos que se encuentren ubicados en calles peatonales comerciales, deberá procederse a su traslado.

Tercera. — El Ayuntamiento, en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, revisará las autorizaciones actualmente vigentes conforme al procedimiento para la concesión de las mismas establecido en el art. 8, uno.

284

CALZADA DE LOS MOLINOS

E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la siguiente Tasa:

—Servicio de alcantarillado.

Y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se eleva el mismo a definitivo.

Texto íntegro de la modificación

Artículo 5. — Cuota tributaria:

2.—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y depuración se determinará de la siguiente manera:

Consistirá en una tarifa al trimestre de 200 pesetas.

La presente modificación comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1993, quedando el resto de la Ordenanza invariable.

Calzada de los Molinos, 18 de enero de 1993. — El Alcalde, Ramón Díez Díez.

283

CALZADA DE LOS MOLINOS

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo conforme lo previsto en el mismo.

Texto íntegro de la modificación

Artículo 3. — Cuantía:

2.—Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Uso doméstico, hasta 30 metros cúbicos al trimestre: 500 pesetas.

—Uso doméstico, exceso cada metro cúbico hasta 20 al trimestre: 25 pesetas.

—Los restantes metros cúbicos de exceso de los 20 al trimestre: 35 pesetas.

La presente modificación comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1993, quedando el resto de la Ordenanza invariable.

Calzada de los Molinos, 18 de enero de 1993. — El Alcalde, Ramón Díez Díez.

283

HERRERA DE PISUERGA

E D I C T O

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, la alteración de calificación jurídica de parte del inmueble sito en la calle Los Tilos de Herrera de Pisuerga, denominado Antiguo Centro Médico, referido a la primera planta del citado, que linda al frente con la calle Los Tilos; a la derecha con calle; a la izquierda con calle Real; al fondo con propiedad particular, y por último con la planta baja del mismo inmueble. Sus características son, edificio de dos plantas en buen estado de conservación, de las cuales la planta superior a la que se refiere este expediente ocupa 295 metros cuadrados, y consta de trece compartimentos de los cuales dos son servicios, dotada de instalación completa de energía eléctrica, agua corriente y desagües, y que actualmente se halla clasificado como bien de dominio público afecto al servicio público, habiéndose acordado asimismo la aprobación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente y que se siga la tramitación del mismo en la forma que señala el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, para desafectarlo de tal carácter y convertirlo en bien patrimonial o de propios. Dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Herrera de Pisuerga, 21 de enero de 1993. — El Alcalde, José Luis Barrio Mahamud.

271

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que a continuación se relacionan, para el ejercicio de 1992, quedan expuestos los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los mismos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Padrones expuestos

—Agua y basura tercer trimestre de 1992.

Herrera de Pisuerga, 22 de enero de 1993. — El Alcalde, José Luis Barrio Mahamud. 276

LA SERNA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 9 de julio de 1992, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1992.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

2. Gastos en bienes corrientes y servicios:
Anterior: 2.661.016 pesetas; Aumentos: 215.000 pesetas;
Total: 2.876.016 pesetas.
3. Gastos financieros:
Anterior: 612.992 pesetas; Aumentos: 200.000 pesetas;
Total: 812.992 pesetas.
6. Inversiones reales:
Anterior: 7.040.784 pesetas; Aumentos: 378.584 pesetas;
Total: 7.419.368 pesetas.
9. Pasivos financieros:
Anterior: 2.183.708 pesetas; Aumentos: 400.000 pesetas;
Total: 2.583.708 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Aumentos: 1.193.584 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Serna, 21 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible). 270

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Formados los padrones fiscales del ejercicio 1993, correspondientes a las exacciones que se indican, se expone al público por término de treinta días, para que por los interesados se formulen cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Padrones expuestos

- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Precio público por desagüe de canalones e instalaciones análogas.
- Precio público por entradas de vehículos (Vados) y reservas de vía pública.
- Precio público por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo en vía pública.

Magaz de Pisuerga, 20 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible). 274

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose observado error en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de enero de 1992, en el edicto del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Suplemento de Crédito, con cargo al remanente de Tesorería, donde dice: 5.586.519 pesetas; debe decir: 5.586.549 pesetas.

Olmos de Ojeda, 22 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible). 285

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión especial de cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Piña de Campos, 14 de enero de 1993. — El Alcalde, Pedro Suazo Arroyo. 280

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1992, el expediente y modificación parcial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Industrias Callejeras y Ambulantes.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo junto con el texto íntegro de las modificaciones que resultas afectadas.

Precio público por industrias callejeras y ambulantes

Artículo 3. — Cuantía:

La tarifa del precio público por ocupación de la vía pública por industrias calleras y ambulantes, será únicamente de 1.000 pesetas al mes.

Artículo 4. — Normas de gestión:

A) Para el ejercicio de la venta ambulante se deberá obtener la previa autorización municipal.

La autorización se expedirá previa solicitud del interesado en la que hará constar:

- Nombre y apellidos del peticionario.
- N. I. F.
- Número de inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- Domicilio.
- Artículos que pretende vender.
- Periodicidad.

B) Junto a la solicitud referida, el **petionario deberá** aportar los siguientes documentos:

- Título acreditativo del alta en el correspondiente Epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta y último recibo del ingreso de cotizaciones de la Seguridad Social.
- Fotocopia del D. N. I.
- Carnet de manipulador.

C) El Alcalde, a la vista de la documentación presentada, y los informes emitidos, en su caso, resolverá la petición, autorizando o denegando la misma, debiendo en este supuesto motivar su resolución.

D) A todos los vendedores autorizados se les proveerá de un documento identificativo de la concesión de la licencia, en el que se harán constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número de Registro de Comerciantes.
- Período de validez del Permiso de ventas.
- Tipo de artículos autorizados.

Artículo 5. — Días y zonas permitidas.

A) Se establecen como días permitidos para la venta ambulante los martes y viernes de cada semana.

B) Como puntos de venta en el municipio se destinan: Calle San Miguel, calle Nueva y calle Postigo.

Artículo 7. — En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.010/85, de 2 de junio, que regula la venta fuera de un establecimiento.

Artículo 8. — Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, y lo previsto en la Ley 26/84, de defensa de los consumidores y usuarios, y Decreto 1945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de consumo y producción agroalimentaria, previa instrucción del oportuno expediente.

Disposición final: La presente modificación de esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Población de Cerrato, 21 de enero de 1993. — El Alcalde, Cipriano Marín Sardón. 281

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Formado el Padrón de Contribuyentes por el impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1993, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pomar de Valdivia, 20 de enero de 1993. — El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón. 275

VALDERRABANO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 19 de noviembre de 1992, el expediente de suplemento de

créditos por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1992.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

6. Inversiones reales:

Anterior: 2.500.000 pesetas; Aumentos: 2.001.065 pesetas; Total: 4.501.065 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 2.500.000 pesetas; Aumentos: 2.001.065 pesetas; Total: 4.501.065 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrábano de Valdivia, 21 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible). 282

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que a continuación se indican, para el ejercicio de 1993, quedan expuestos los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los mismos puedan ser examinados por los interesados, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Padrones expuestos

- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ciclomotores.

Venta de Baños, 21 de enero de 1993. — El Alcalde, Javier Hernández García. 279

Documentos expuestos

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que abajo se relacionan, por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN:

- Prádanos de Ojeda 271
- Santibáñez de Ecla 273
- Villamediana 272